



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **334** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **02 MAYO 2018**

VISTO:

El informe N° 12-2018-GRA/GR-GG-GRDS, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra las servidoras la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento**; y la Sra. **NANCY Y. MEDINA MURILLO - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 123-2016-GRA/ST, contenidos en 138 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 23 de abril del 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 12-2018-GRA/GR-GG-GRDS, en relación al expediente disciplinario N° 123-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra las servidoras la



Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra las mencionadas servidoras, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 123-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 30/32 obra copia del cuaderno de cargos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se observa que la Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL, ingresa el 19 de agosto del 2016, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 19 días, el cual fue remitido a la Sra. Nancy Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su informe técnico referente a los plazo, quien recepciona la citada carta el 24 de agosto del 2016.

2. Que, a fojas 27/29 obra copia del cuaderno de cargos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se observa que la Carta N° S/N, ingresa el 18 de julio del 2016, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios, el cual fue remitido a la Sra. Nancy Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento para evaluar el plazo según, quien recepciona la citada carta el 19 de julio del 2016.

3. Que, a fojas 24/26 obra copia del cuaderno de cargos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se observa que la Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, ingresa el 01 de julio del 2016, sobre solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por 26 días, el cual fue remitido a la Sra. Nancy Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su pronunciamiento de acuerdo a la Ley de Contrataciones, quien recepciona la citada carta el 01 de julio del 2016.

4. Que, a fojas 16/18 obra la Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL, de fecha 19 de agosto del 2016, mediante el cual el Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL solicita al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la ampliación de plazo N° 03 por 19 días

5. Que, a fojas 11 obra el Oficio N° 0343-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, de fecha 09 de setiembre del 2016, mediante el cual la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite documentos al Director Regional de Administración, sobre ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, mencionando lo siguiente:



“(…) en atención a los documentos de la referencia, remito CARTA N° 009 (08/07/2016) y 014 (01/09/2016/ -2016-GRA/GG-GRDS-SEDE CENTRAL-UPL y adjudicatario de la Buena Pro del proceso de Selección Adjudicatario Simplificada N° 009-2016-GRA-SEDE CENTRAL “Servicio de Confección e Instalación y operación de 50 Sistemas de Cloración por Goteo en 23 Distritos Focalizados por el Fondo de Estimulo al Desempeño”, para su conocimiento y fines pertinentes.

6. Que, a fojas 10 obra la Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, de fecha 01 de setiembre del 2016, mediante el cual la Lic. Adm. Adm. Rosa G. Límaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia a la ampliación de plazo N° 02 y 03, por 10 y 19 días.

7. Que, a fojas 8/9 y 22/23 obra el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTANYMM, de fecha 31 de agosto del 2016, mediante el cual la Sra. Nancy Medina Murillo – administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica a la Lic. Rosa G. Límaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la 2da y 3ra Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual; mencionando lo siguiente:

“(…)”.

II. ANÁLISIS

“(…)”.

Habiéndose verificado que el contratista presenta su solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 140° del RLCE, en ese sentido se ha procedido a la evaluación del documento de la referencia y se verifica que el contratista ampara su solicitud de ampliación de plazo N° 03 en el hecho de que la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento no le notificó oportunamente con la relación de los lugares donde se realizarían las instalaciones que son objeto del contrato N° 028-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. En efecto se ha realizado la constatación de los hechos alegados por el contratista y se verifica que en el acervo documentario de esta oficina obra la Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL de fecha 26.07.16, mediante la cual el contratista solicita la designación de los lugares para instalar la casetas con el sistema de cloración; y en atención a ello la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento comunica al contratista mediante carta N° 013-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR de fecha 15.08.16.

Conforme se ha verificado, la demora en la remisión de la relación de los lugares para la instalación de las casetas se debió a que la DRVCS y las municipalidades tuvieron retrasos en la suscripción de los convenios correspondientes para la instalación y luego el monitoreo a través del Área técnico Municipal (ATM) respectivo, que originaron, como alega el contratista, no se ejecute el contrato conforme al plazo establecido en el contrato primigenio.

Este hecho constituye una causal que bien puede imputarse a la Entidad por cuanto fue un caso que se dio en el transcurso de la suscripción de los convenios



que se suscribieron y que generó que el contratista se vea impedido de ejecutar la prestación a su cargo.

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, la suscrita opina positivamente a efectos de que se apruebe la ampliación de plazo N° 03 para el Servicio de Confección e Instalación y Operación de 50 Sistemas de Cloración por Goteo en 23 Distritos Focalizados por el Fondo de Estímulo al Desempeño, en razón a que la causal invocada por el contratista se encuadra dentro de los supuestos de hecho señalados en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. 350-2015-EF.

Asimismo, se observa que la Lic. Adm. Rosa G. Límaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto N° 1366-GRA-GG-GRDS-DRVCS, dispone remitir al Director de Construcción y Saneamiento para dar a conocer al PROSEMSA; según Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM; y, preparar carta para la supervisión de las prestaciones de agua clorada.

8. Que, a fojas 05/07 y 19/21 obra la Carta S/N, de fecha 18 de julio del 2016, mediante el cual el Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL solicita al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios.

Asimismo, se puede observar que la Lic. Adm. Rosa G. Límaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto N° 1056-16-GRA-GG-GRDS-DRVCS dispone remitir a Administración para su evaluación al plazo según la Ley de Contrataciones con el Estado.

9. Que, a fojas 04 obra la Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, de fecha 08 de julio del 2016, mediante el cual la Lic. Adm. Adm. Rosa G. Límaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia a la ampliación de plazo por 26 días.

10. Que, a fojas 03 obra el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, de fecha 05 de julio del 2016, mediante el cual la Sra. Nancy Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica a la Lic. Rosa G. Límaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual por 26 días; mencionando lo siguiente:

“(…).

- (…).

- *Por lo tanto, o mejor parecer si procede la ampliación de plazo de ejecución contractual, sea igual o menor al plazo total, por lo que se le recomienda al proveedor (Oficina Técnica), se debe tener previsto los lugares”.*

11. Que, a fojas 01/02 obra la Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, de fecha 28 de junio del 2016, mediante el cual el Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL solicita al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de



Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la ampliación de plazo de ejecución contractual por 26 días.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

12. Que, al respecto el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Artículo 239.- Faltas Administrativas

Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y las intencionalidad con que hayan actuado en caso de:

(...).

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

13. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 132°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.



DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo del 2016, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho las funciones y atribuciones que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad, delegación que deberá ejercerse dentro del marco de la misma ley, su reglamento normas complementarias y conexas; siendo los siguientes:

(...).

9. Resolver Solicitudes de Ampliación de plazos contractuales.

(...).

14. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 13), y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 123-2016/GRA-ST), se imputa presunta responsabilidad administrativa por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, a los siguientes funcionarios públicos.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

1. SE IMPUTA a la Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 239.2° No entregar, dentro del



término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos”; por cuanto de los actuados se advierte que la Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: **i)** El Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL mediante Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de plazo de ejecución contractual por 26 días, y la designación de lugares para instalación de casetas de estructura metálica con respectivo sistema de cloración, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho el 28 de junio del 2016, con Registro N° 014741, y fue derivado el 28 de junio del 2016 a la Oficina Regional de Administración; ante ello, el Director Regional de Administración mediante Decreto N° 7383-GRA/GG-ORADM dispone remitir a la Dirección de Vivienda y Saneamiento para su pronunciamiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, el cual fue recepcionado el 01 de julio del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que, la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, a la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que es recepcionado el 06 de julio del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y mediante Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución contractual, otorgándole un espacio de 26 días calendarios; **ii)** El Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL mediante Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016 solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios, el cual el 18 de julio del 2016 fue recepcionada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el 31 de agosto del 2016 la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM a la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que es recepcionado el 31 de agosto del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y mediante Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, otorgándole un espacio de 10 días calendarios y la ampliación de plazo N° 03, otorgándole un espacio de 19 días calendarios; **iii)** El Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL mediante Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL, solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de plazo N° 03 por 19 días, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho el 19 de agosto del 2016, con Registro N° 019049, y fue derivado el mismo día a la Oficina Regional de Administración; ante ello, el Director Regional de Administración mediante Decreto N° 99/2-GRA/GG-ORADM dispone remitir a la Dirección de Vivienda para su pronunciamiento, evaluación y emisión de informe técnico sobre la solicitud, el cual fue recepcionado el 19 de agosto del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que, mediante Decreto N° 1297 dispone remitir a la Administración para informe técnico referente a los plazos, quien recepciona el 24 de agosto del 2016 y la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, el cual es recepcionado el 31 de agosto del 2016



por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, mediante Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, la Lic. Adm. Rosa G. Límaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 03, otorgándole un espacio de 19 días calendarios; es decir que, la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha recepcionado el 06 de julio del 2016 el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM y el 31 de agosto del 2016 el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, emitidos por la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, declarando la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución contractual; por lo que, la denunciada habiendo recibido los Informes ya citados, debió de remitir a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho a fin que resuelva y notifique mediante acto resolutivo, por cuanto es el órgano competente para resolver solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad al numeral 9 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo del 2014, que preceptúa *“Resolver Solicitudes de Ampliación de plazos contractuales”*; por tanto, la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento no habría cumplido con remitir a la Dirección Regional de Administración del Gobierno regional de Ayacucho el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, y el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, emitido por la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, declarando la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución contractual. Asimismo, en el fundamento 3 del Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, menciona que: *“(…), sin embargo la normativa de contratación al mencionar la frase “decisión” hace referencia que dicha decisión debe ser motivada, fundamentada en los hechos y en la norma legal, es decir el pronunciamiento debe ser mediante acto resolutivo por la autoridad competente; sobre el particular, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, en el marco de la Ley 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia en el presente caso la decisión de la Entidad no está motivada ni fundamentada, así como se evidencia el pronunciamiento fue emitido por autoridad no competente, por lo que habria responsabilidad administrativa, toda vez que oportunamente se debió haber remitido a la Dirección Regional de Administración”*; por lo que, la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento debió de remitir a la Dirección Regional de Administración del Gobierno regional de Ayacucho el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, y el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, dentro del mismo día, es decir el 06 de julio del 2016 y el 31 de agosto del 2016, respectivamente, de conformidad al numeral 1) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala *“1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”*; a fin que la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho resuelva y notifique al contratista sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad al **Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF**, que señala **“(…)La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al**



pago de los gastos generales debidamente acreditados"; sin embargo, en el presente proceso no se cumplió, puesto que la denunciada no habría cumplido con remitir a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho los informes ya citados y habría comunicado directamente a la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL con la Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR y Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, sobre la decisión de la ampliación de plazo, siendo resuelto y comunicado de forma irregular, por la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la procedencia o no de la ampliación de plazo se debe de comunicar mediante un acto resolutorio; hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala "1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación" y el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF. Por consiguiente, la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento habría resuelto y notificado al contratista con la Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR y Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, sobre la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, al no haber pronunciamiento de la autoridad competente (Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho), no se habría cumplido con el plazo de 10 días hábiles establecido en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, por ende, ha vencido los plazos para resolver y notificar al contratista mediante acto resolutorio; por tanto, la Entidad al no haber notificado el pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, se produce la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado mediante Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016 y Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 13), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. SE IMPUTA a la Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo "143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado"; por cuanto de los actuados se advierte que la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: El Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL mediante Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016 solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios, el cual el 18 de julio del 2016 fue recepcionada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el 31 de agosto del 2016 la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM a la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que es recepcionado el 31 de agosto del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y



mediante Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, la Lic. Adm. Rosa G. Límaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, otorgándole un espacio de 10 días calendarios y la ampliación de plazo N° 03, otorgándole un espacio de 19 días calendarios; por lo que, la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento habiendo recepcionado el 19 de julio del 2016 la Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016, habría dilatado el trámite administrativo de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 10 días calendarios, desde el 19 de julio del 2016 al 31 de agosto del 2016, fecha en que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento recepciona el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, cuando la fecha para resolver y notificar sobre la ampliación de plazo ya había excedido, plazo establecido en el **Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF**, que señala **“(…)La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados”**; hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) y 2) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala **“1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”; “2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días”**. Por consiguiente, la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, habría remitido el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 31 de agosto del 2016, luego de 28 días hábiles, cuando había vencido el plazo de los 10 días hábiles para resolver y notificar; por tanto, la Entidad no ha notificado el pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado mediante Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 13), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.



Artículo 143, inciso 143.1)

Artículo 239, inciso 2)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 13), mediante el cual el Abog. Rímac Atencio Venegas – Abogado de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional informa a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Directora de la Oficina Regional de Administración, sobre la ampliación de plazo otorgado irregularmente por la Directora de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo bajo el siguiente detalle:

“(…), para informarle con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Despacho de la Dirección regional de Administración haber otorgado ampliación de plazo mediante las cartas de la referencia c) y d), con relación al Contrato N° 28-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto de contrato es la contratación del “Servicio de Confección, Instalación y Operación de 50 cincuenta sistemas de Cloración por goteo en 23 distritos focalizados por el Fondo de Estímulo al Desempeño”, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 09-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL; y, sobre el particular pongo de conocimiento de su Despacho:

2. Que, ante la petición de ampliación de plazo solicitadas por el Responsable Legal de empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA S.R.L., mediante Carta N° 35-2016-PROSEMASA S.R.L. y Carta s/n presentada con fecha 18 de julio de 2016, la autoridad Directoral antes mencionada se ha pronunciado a las solicitudes mencionada mediante Cartas N°s 09-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR y 14-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, comunicando al representante legal de empresa mencionada en el sentido: “procede la ampliación del plazo de ejecución contractual”, la misma basada en los Informes N°s 078 y 095-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM.

3. Que, si bien se ha respondido en el plazo, sin embargo la normativa de contratación al mencionar la frase “**decisión**” hace referencia que dicha decisión debe ser motivada, fundamentada en los hechos y en la norma legal, es decir el pronunciamiento debe ser mediante acto resolutivo por la autoridad competente; sobre el particular, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, en el marco de Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, en el presente caso la decisión de la Entidad no está motivada ni fundamentada, así como se evidencia el pronunciamiento fue emitido por autoridad no competente, por lo que habría responsabilidad administrativa, toda vez que oportunamente se debió haber remitido a la Dirección Regional de Administración.



4. Que, en ese contexto ha operado el silencio administrativo a favor de la mencionada empresa, por falta de pronunciamiento oportuno de la autoridad competente.

Conclusión:

- Las solicitudes de ampliación de los plazos peticionados por el representante legal de empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA S.R.L. fue materia de pronunciamiento por autoridad incompetente y dicho pronunciamiento no está motivada y fundamentada.
- Al no haberse pronunciamiento de la autoridad competente, ha operado el silencio administrativo a favor de la mencionada empresa.
- Existiría presunta responsabilidad administrativa, consecuentemente se remita copia fedatada a la Secretaría Técnica de los Procesos Disciplinarios e Instructores de la Entidad para fines de sus atribuciones.
- Independientemente que ya no corresponde pronunciarse sobre el fondo de la ampliación del plazo a razón que ha sido consentido la solicitud; sin embargo, se deja constancia que dichas ampliaciones, conforme a los Informes N°s 078 y 095-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, no correspondía, por carecer de sustento".

Que, mediante Decreto N° 11440-GRA/GG-ORADM la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para las acciones de deslinde de responsabilidades por permitir el silencio administrativo.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 13).
2. Que, mediante Decreto N° 11440-GRA/GG-ORADM
3. Que, mediante Oficio N° 0343-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR (Fs. 11).
4. Que, mediante el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, (Fs. 8/9 y 22/23).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 13 de setiembre del 2017, se remitió al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°97-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.123-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores; la Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución N° 160-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 15 de setiembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución N° 160-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 15 de

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



setiembre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las procesadas **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS** – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo notificadas a ambas procesadas el día 15 de setiembre del 2017, de Fs. 55/58; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, la procesada Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; recepcionado su escrito solicitando prorroga de plazo, el 22 de setiembre del 2017, de fojas 65, recepcionado por Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, el mismo que presentó su descargo el 29 de setiembre 2017, dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO de la procesada Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

PRIMERO: Se me imputa que en mi condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Haber resuelto y notificado al contratista con la Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR y Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS, sobre la solicitud de ampliación de plazo a la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCION MAQUINARIA SRL; por lo que, al no haber pronunciamiento de la autoridad competente (Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho), no se habrá cumplido con el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 140° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, por ende, ha vencido los plazos para resolver y notificar al contratista mediante acto resolutorio, por tanto se menciona que la entidad al no haber notificado el pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal se produce la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitando mediante Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, Carta N° S/N de fecha 18 de julio del 2016 y Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL, conforme a las imputaciones formuladas en el informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAVV, originando supuestamente un perjuicio a la entidad, puesto que las aplicaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados.

SEGUNDO: Respecto a las Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, señale que con fecha 05 de julio de 2016 y con fecha 31 de agosto de 2016, la Sra. Nancy Medina Murillo en su condición de Administración de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, y el informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, respectivamente; donde pronuncia a favor de la **PROCEDENCIA**, respecto a las ampliaciones de plazo de ejecución contractual solicitados por la empresa PROSEMSA CONSTRUCCION MAQUINARIA SRL, por tanto, **al ser procedente la ampliación de plazo solicitada, y por más que supuestamente haya operado el silencio administrativo positivo, no habrá ningún perjuicio económico para la Entidad, por cuando en ambos casos se le estaría concediendo la ampliación de plazo solicitado por la empresa PROSEMSA CONSTRUCCION MAQUINARIA SRL.**



TERCERO: Al respecto es de señalar también, que **no existe normativa alguna que establezca taxativamente que la ampliación de plazo sea OTORGADO mediante ACTO RESOLUTIVO,** limitándose tan solo la normativa de Contrataciones del Estado a señalar que **la entidad debe resolver la solicitud y notificar su DECISIÓN al contratista** en el plazo de diez días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación; situación que se cumplió en el presente caso, **DE LO QUE SE COLIGE,** que al no **existir normativa alguna que establezca taxativamente que la ampliación de plazo sea OTORGADO mediante ACTO RESOLUTIVO,** la comunicación efectuada al Contratista mediante **Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR** de fecha 08 de julio de 2016 y mediante **Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR** de fecha 01 de septiembre de 2016 notificándole procedente la ampliación de plazo solicitada por la empresa PROSEMSA CONSTRUCCION MAQUINARIA SRL, **se encuentran debidamente motivadas y sustentadas en los Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM,** emitidos por la Sra. Nancy Murillo en su condición de Administración de la Dirección Regional de Viviendas, Construcción y Saneamiento; por lo que, de ninguna manera se puede afirmar y/o sostener de dicho acto y/o comunicación **CAUSO PERJUICIO A LA ENTIDAD.**

CUARTO: Es menester señalar, que el Artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece una serie de condiciones para aplicar la sanción, como es una de ellas, la grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. **DE LO QUE SE COLIGE,** que la norma no solamente exista afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado sino además esta afectación se **GRAVE;** por lo tanto y conforme se ha demostrado en el presente escrito **no existe PERJUICIO EN LA ENTIDAD y menos grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado,** por lo que su Despacho, previo al análisis efectuado en el presente caso, debe proceder con la absolución de la recurrente.

Que, la procesada Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; recepcionado su escrito de descargo por Gerencia General de desarrollo Social, dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; ; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO de la procesada Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Primero: *Que en la Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de setiembre del 2017, de Inicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se me imputa la presunta responsabilidades administrativa en mi condición de Administradora de la Dirección Regional de*



Vivienda, Construcción y Saneamiento, por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815, por cuanto existen indicios que hacen presumir que la recurrente, no habría actuado con diligencia en mis cumplimiento de mis funciones pues de los actuados se evidencia que el Gerente General de la Empresa PROSEMSA-CONSTRUCCION MAQUINARIA SRL, mediante carta N° S/N de fecha 18 de julio del 2016 solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios donde la recurrente con fecha 31 de Agosto del 2016 he emitido el del Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, el mismo que fue recepcionado por la Dirección Regional de Viviendas, Construcción y Saneamiento y mediante Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR la Lic. Rosa Graciela Limaco Badajos Directora Regional de Viviendas, Construcción y Saneamiento comunica a la Gerente General de la Empresa PROSEMSA-CONSTRUCCIONMAQUINARIA SRL, sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 2, otorgándole un espacio de 10 días calendarios y la ampliación N° 03, otorgándole un espacio de 19 días calendarios, la suscrita en mi condición Administradora de la Dirección Regional de Viviendas, Construcción y Saneamiento, habría dilatado el trámite administrativo de la solicitud de ampliación de Plaza N° 2 por (10) días calendarios, desde el 19 de julio al 31 de agosto del 2016, fecha en la cual la Dirección Regional de Viviendas, Construcción y Saneamiento, recepciona el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, cuando la fecha para resolver y notificar sobre la ampliación del plazo ya habría excedido, conforme al Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por tanto, la entidad no ha notificado el pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal produciéndose la aprobación automática de la Ampliación de Plazo N° 2, hecho que ha originado un perjuicio a la entidad puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados en autos no se acredita fehacientemente cuando es el monto que haya ocasionado al Estado.



Segundo.- De los actuados se colige al Contrato N° 28-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, cuyo objetivo es la contratación del "Servicio de Confección, Instalación y Operación de cincuenta (50) Sistemas de Cloración por Goteo en 23 distritos focalizados por el Fondo de Estímulo al Desempeño" derivada a la Adjudicación Simplificada N° 09-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL; ante la petición de ampliación de plazos solicitados por el Representante Legal de la Empresa PROSEMSA-CONSTRUCCION-MAQUINARIA SRL, mediante Carta N° 35-2016-PROSEMASA S.R.L. y Carta N° S/N, presentada con fecha de 18 de julio del 2016, la autoridad Directoral es decir la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento a las solicitudes mencionada a través de las Cartas N° 09 y 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR comunicando al representante legal de la empresa antes citada en el sentido "Procede la ampliación del plazo de ejecución contractual" la misma basada en los Informes N° 078 y 095-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM.

Tercero: Es de precisar señor Gerente la recurrente ha emitido los informes N° 078 y 095-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, en observancia a lo prescrito en

la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sin embargo el Gobierno Regional de Ayacucho ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/GR, acto resolutivo con la cual se delega a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho las funciones y atribuciones que la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado otorga al titular de la entidad, delegación que deberá ejercer dentro del marco de la misma Ley, su reglamento normas complementarias y conexas, para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de así como para suscribir y resolver contratos.

Cuarto: Es el caso señor Gerente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/GR, de fecha 09 de mayo del 2016, no fue notificada la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se acredita con el cargo de entrega que se adjunta al presente, **por cuanto la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cumplido con notificar,** conforme prevé el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 27444, que establece “el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos” y es obligación de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho haber realizado la Notificación con la Resolución citada, conforme a los dispuesto por el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley de Procedimientos Administrativos General y la notificación debería de haberse practicado a más tardar dentro de los cinco (5) días a partir de la expedición del acto que se notifica que lo prevé el inciso 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 27444 y finalmente las comunicaciones entre los órganos administrativos al interior de la entidad deberían haber sido directamente, evitando la intervención de otros órganos conforme dispone el inciso 28.1 del artículo 28° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por la Ley N° 27444 y que la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho ha trasgredido los artículos 16°, 18°, 24° y 28° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, por no haber realizado la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES a la Dirección Regional de Viviendas, Construcción y Saneamiento.

Quinto: Conforme a los documentos adjuntos al expediente se tiene las Cartas N° 35-2016-PROSEMASA S.R.L. y la Carta N° S/N, presentado por el representante Legal de la Empresa PROSEMASA-CONSTRUCCION MAQUINARIA SRL., dirigido al Director Regional de Administración, solicitando la ampliación de plazo N° 02 y 03 manifestando las causales para la ampliación de plazo, sin embargo la Dirección Regional de Administración, mediante decreto N° 7383-2016-GRA/GG-ORADM, lo remite a la Dirección Regional de Viviendas, Construcción y Saneamiento, sin embargo la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cumplido con la delegación de facultades establecidas en el numeral 9) del art. Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/GR de fecha 09 de mayo del 2016 por cuanto es el órgano encargado para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos por lo que se evidencia falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de la Dirección Regional de Administración, respecto a las citadas Cartas, quien no emitió su pronunciamiento sobre la ampliación del plazo solicitado.



Sexto:

De la misma manera es de advertir señor Gerente que en la Resolución del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador no se establece las presuntas faltas de carácter disciplinario en la que se incurrió conforme prevé los artículos 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, puesto que el artículo 100 del D.S. N° 040-2014-PCM solamente menciona que es una falta por causal de incumplimiento de la Ley N° 27444 y la Ley N° 27815, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, es el caso señor Gerente que los deberes y obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y deberes recogidos en la Ley N° 30057 y su reglamento general serán aplicables a los servidores sujetos a los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 para los efectos de los procedimientos instaurado desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, al ser calificados como normas sustantivas sobre régimen disciplinario, sin embargo el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 señala expresamente que solo sería aplicable estos a los servidores el Título V de la Ley.

Séptimo: *El reglamento General, por su parte tampoco contiene obligaciones, prohibiciones e incompatibilidad en el título referido al régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (Titulo VI del Libro I: Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades), pues estas se encuentran en otro título, el Título II, el cual se ubica en el libro II, el mismo que de acuerdo al artículo 137° del Reglamento General , “Establece las reglas aplicables a todos aquellos servidores civiles del Régimen del Servicio Civil establecidos en la Ley 30057 (...)”. Consecuentemente, si bien a partir del 14 de setiembre del 2014 el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 es aplicable a los servidores y ex servidores de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; ello no aplica que les sean aplicables también los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidad y derechos exclusivamente previstos para quienes ingresan al nuevo régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento General.*

Octavo: *En esa misma línea, SERVIR, en el Informe Técnico N° 337-2016-SERVIR/GPGSC, del 29 de febrero de 2016, ha señalado lo siguiente:*

“Al respecto, debemos precisar que las obligaciones del servidor civil desarrolladas en el Art. 156° del reglamento de la LSC se encuentra contenidas en el Título II del libro II de la referida norma el cual establece las reglas aplicables a todos aquellos civiles del Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057. Por tanto las referidas disposiciones solo pueden ser de aplicación únicamente a aquellos servidores que hayan ingresado al nuevo régimen previsto en la LSC” Sin embargo no es posible la aplicación de los deberes y/u obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de la Ley 30057 y su Reglamento General a los servidores de ex servidores sujetos a los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, como es el caso del impugnante, pues se estaría vulnerando al principio de legalidad, siendo que solo les resulta aplicables las faltas previstas en el Título sobre Régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento General.



CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de las servidoras debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción de las servidoras, lo cual en el presente caso no sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "*Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM*"; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentados por las encausadas, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés

En ese sentido se puede evidenciar que se encuentran en las causales que **eximen de responsabilidad administrativa**, por haber sido inducidas a error por parte de la administración (...) conforme lo establece el Art. 104° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que no fueron notificadas oficialmente la Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GR/GR, de fecha 09 de marzo del 2016, donde se puede evidenciar claramente en el cargo de notificación que no figura el sello de recepción por parte de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde obran a fojas 79.

Por tanto la notificación solo será eficaz conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 27444, donde dice "*el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos*", en ese entender la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento desconocía la Resolución, su contenido y su disposición

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado



servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de las procesadas **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO**, en su condición de Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de las servidoras procesadas.

Que, la encausada **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO**, en su condición de Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de ese entonces; han desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de septiembre 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo de la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO**, en su condición de Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC;

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 12-2018-GRA/GR-GG-GRDS (Exp. N° 123-2016-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** a las procesadas **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho y **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO**, en su condición de Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la recomendación propuesta contra las procesadas, **ES RAZONABLE** porque, han desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de septiembre 2017.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados a las procesadas servidoras **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO**, en su condición de Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra las procesadas y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.



Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a la procesada **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER a la procesada **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO**, en su condición de Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto a las servidoras **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO**, en su condición de Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIALIZAR a las servidoras mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a las servidoras, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

